



AL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE COÍN

María Luisa Casal [REDACTED] como presidente de la Asociación Valle Natural Río Grande, con CIF G04996708 inscrita en el registro de asociaciones de la Junta de Andalucía en Málaga con el número 29/1/14292, comparece ante el Ayuntamiento de Coín y como mejor proceda en derecho DICE:

PRIMERO:

Que en la actualidad se están ejecutando las obras correspondientes a la Planta Solar Fotovoltaica La Jara, en el término municipal de Coín por la empresa Solar Instalación Arericsol VI. S.L. y a la que el Ayuntamiento de Coín ha otorgado licencia de obras mediante decreto 2025-0238, información obtenida del cartel situado en la obra, si bien es necesario señalar que esta asociación no ha tenido conocimiento previo del otorgamiento de esta licencia y desconoce los pormenores de la misma.

Que mediante el presente escrito la Asociación Valle Natural Río Grande quiere denunciar ante el Ayuntamiento de Coín una serie de irregularidades en relación con la autorización y ejecución de las citadas obras, todo ello con independencia de la presentación de los recursos y actuaciones que consideren oportunos una vez que se acceda a la documentación íntegra de la tramitación de las diferentes autorizaciones y licencias del citado proyecto.

SEGUNDO:

Que esta instalación obtuvo en su día autorización administrativa de construcción tramitada por la Junta de Andalucía y según la resolución de la Delegación del Gobierno en Málaga de la Junta de Andalucía de 5 de mayo de 2021, publicada en el BOP de Málaga de 7 de junio de 2021, consta que el Ayuntamiento de Coín emitió informe favorable de calificación ambiental de 25 de enero de 2021 e informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico emitido por el propio Ayuntamiento de Coín de 5 de febrero de 2020, en el que aparentemente se indicaba que el uso propuesto era compatible con “el tipo de suelo”.

Que así mismo en la citada resolución consta **que diferentes particulares y la Asociación Ecologistas en Acción dentro del proceso de información pública presentaron alegaciones de carácter ambiental en el mes de octubre de 2020** que habiendo sido recibidas por la Delegación del Gobierno fueron remitidas por esta Delegación del Gobierno al Ayuntamiento de Coín como órgano competente para emitir la calificación ambiental, si bien esta remisión se realizó aparentemente el 16 de marzo de 2021, por tanto con posterioridad a la emisión del propio informe de calificación ambiental por el Ayuntamiento de Coín que debemos recordar que se emitió el 25 de enero de 2021 por lo que **es evidente que las citadas alegaciones no han sido tenidas en cuenta para la emisión del informe ambiental, desconociendo qué tramitación han tenido las citadas alegaciones en el procedimiento de calificación ambiental por parte del Ayuntamiento de Coín.**



Que también es necesario señalar que en la citada autorización administrativa de construcción se ponen una serie de condiciones de cuyo cumplimiento existen serias dudas:



1. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma y/o la pérdida de los permisos de acceso y conexión a la red de la instalación. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

2. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general.

3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

4. Esta resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se producen afecciones a bienes y derechos a cargo de administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

5. El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente resolución por parte de esta Delegación del Gobierno, en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

6. La persona titular de la instalación remitirá con carácter semestral a esta Delegación del Gobierno, informe sobre el estado de ejecución de las obras.

7. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación del Gobierno, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

8. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

Quinto. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

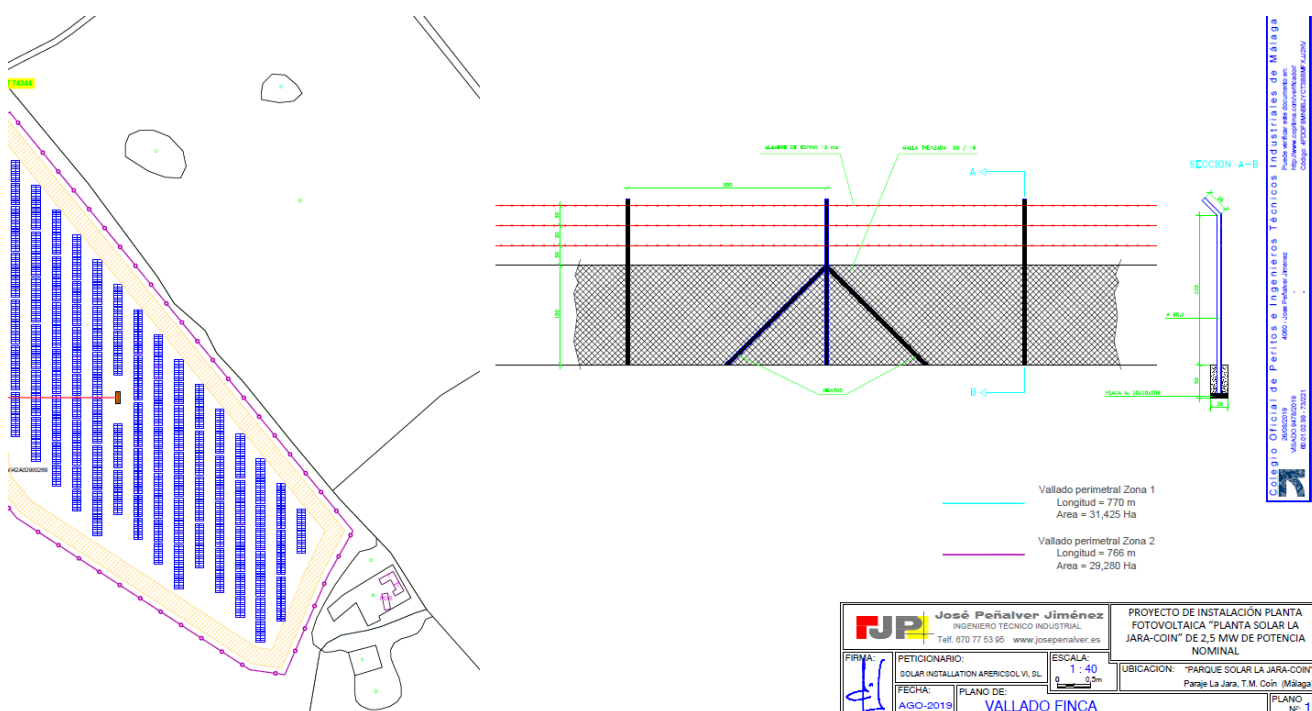
Entre estas condiciones, como mínimo, existen indicios de que no se han cumplido podemos señalar la afección a caminos públicos de titularidad municipal cuya afección no venía figurada en la información contenida en el proyecto que sirvió de base al procedimiento de calificación ambiental y el plazo de puesta en marcha fijado en la resolución por un plazo de 2 años que ha sido ampliamente superado, sin que exista constancia del que el mismo hubiese sido prorrogado, desconociendo esta asociación las condiciones incluidas en la calificación ambiental.



TERCERO:

Que a la vista de las obras que se están ejecutando y del contenido del proyecto que se sometió en su día a información pública y de la tramitación que han tenido durante estos años los proyectos de plantas fotovoltaicas Orla I, Orla II y Natera Solar que también se pretenden instalar en la zona de la Jara debemos poner de manifiesto lo siguiente:

1. En relación con el vallado perimetral incluido en el proyecto y que se está ejecutando: incumple las determinaciones contenidas en el decreto 126/2017 por el que se aprueba el reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

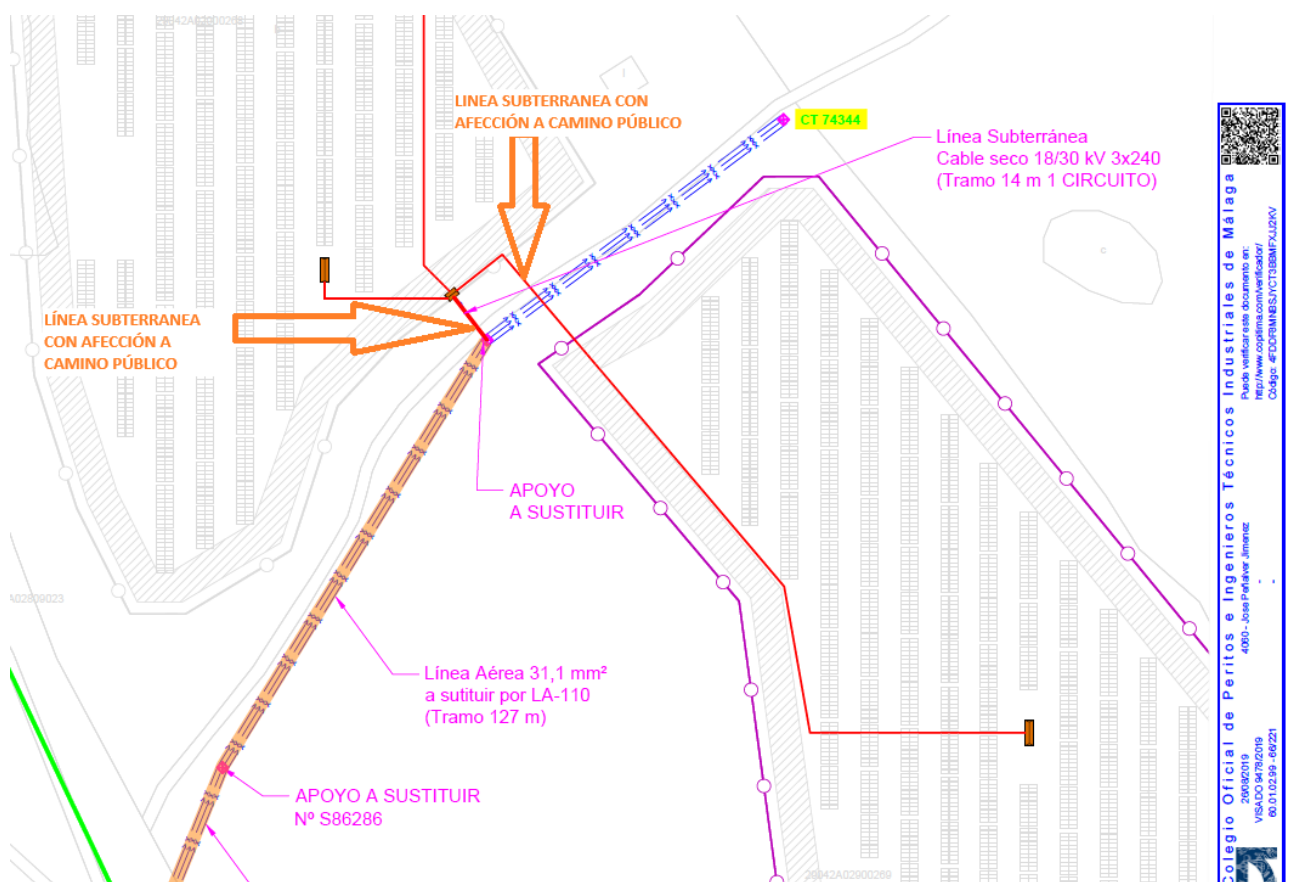


Por las características del vallado, impide el tránsito de fauna que es una de las condiciones que en proyectos de similares características ha sido puesta como condición por la Junta de Andalucía y el Ministerio de Transición Ecológica en proyecto de similares características en la zona, por lo que no tiene ninguna justificación que este proyecto hubiese adoptado este tipo de cerramiento, desconociendo esta asociación si el ayuntamiento ha autorizado este tipo de valla en el procedimiento de calificación ambiental y en la licencia de obras, autorización que iría en contra de la normativa sobre cercados en la zona donde se está construyendo la planta.

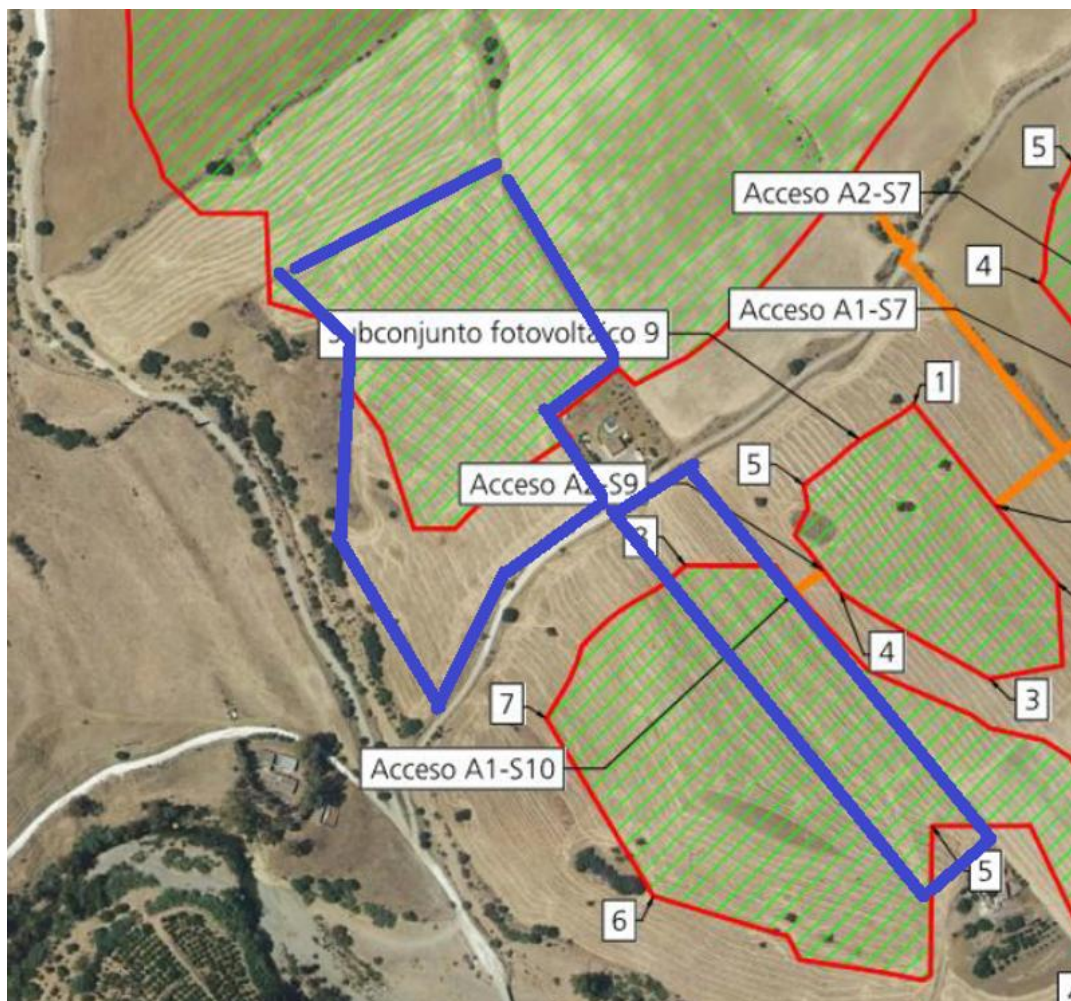
2. Que en la cartografía del proyecto técnico y en la ejecución de la construcción de las obras existen una serie de canalizaciones subterráneas para líneas eléctricas que afectan directamente al camino público existente en la zona de titularidad municipal, sin que conste ninguna referencia en el proyecto de la existencia de tal afección.



Teniendo en cuenta el carácter de dominio público de esta camino de titularidad municipal nos encontraríamos ante una evidente afección a bienes y derechos del municipio, que ni ha sido reflejada en el proyecto ni desde luego tenemos constancia de que se hubiese iniciado ningún procedimiento de declaración en concreto de utilidad pública, por lo que debería implicar que tanto la autorización administrativa de construcción otorgada por la Junta de Andalucía como la propia licencia de obras debería quedar sin efecto y suspenderse, por parte del Ayuntamiento de Coín, la ejecución de los trabajos de construcción.



3. Que se debe señalar que esta planta fotovoltaica ocupa casi en su totalidad parcelas que están incluidas en la planta fotovoltaica Natera, planta fotovoltaica que además de contar con autorización administrativa por parte del Ministerio de Transición Ecología, que por cierto ha sido recurrida ante la jurisdicción contencioso administrativo por esta asociación, aparentemente también cuenta con licencia de obras municipal otorgada por el propio Ayuntamiento de Coín, por lo que nos encontraríamos con que el ayuntamiento ha otorgado dos licencias de obras a dos empresas diferentes para dos proyectos también diferentes sobre la misma parcela catastral.



4. Que en la zona donde está proyectada la planta y donde se están llevado los actos de construcción, existe constancia del yacimiento arqueológico de la Villa Romana de Río Grande, a pesar de que el proyecto de la planta fotovoltaica la Jara podría afectar a la integridad del citado yacimiento, no nos consta que hubiesen realizado ninguna actividad arqueológica preventiva ni cautelar por parte de la empresa Solar Instalación Arericsol VI. S.L., ni que el Ayuntamiento de Coín o la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía hubiese realizado ningún control sobre la autorización y trabajos de construcción de la planta fotovoltaica que podría suponer la alteración y el deterioro o destrucción del patrimonio arqueológico. Por lo que debemos solicitar que además de las comprobaciones por parte del Ayuntamiento, se comunique por el Consistorio esta afección a la zona arqueológica a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, todo ello, de manera urgente.
5. Que el acceso a las obras tanto por maquinaria pesada como por camiones de gran tonelaje por el puente de Carranque está produciendo un grave deterioro de los caminos públicos tanto de los asfaltados como de los terrizos a ambos lados del puente, a lo que se tendría que unir incluso la posibilidad de producir daños en propio puente por el tránsito continuo de camiones de gran tonelaje. Adjuntamos una serie de fotografías sobre el tránsito y estado actual de los caminos y acceso a las obras.







Que desconocemos las condiciones concretas que el Ayuntamiento de Coín ha incluido, tanto en la calificación ambiental como en la licencia de obras, pero lo que es claro y evidente es que la ejecución tanto de esta obra como la de la planta Orla Solar, está suponiendo un deterioro en los caminos públicos de la zona que debemos denunciar y que además de crear situaciones de peligro que, aunque son responsabilidad directa de las empresas promotoras y constructoras, están siendo consentidas por el Ayuntamiento de Coín, sobre el que recae no solo la responsabilidad de otorgar las licencias sino velar por el cumplimiento del buen uso y estado de los caminos públicos.

Que tenemos también que poner de manifiesto que el asfaltado de los caminos de la zona de Carranque en su día fue sufragado por aportaciones de los vecinos y que el tránsito de maquinaria pesada y camiones por la zona ha supuesto el deterioro del asfalto provocando baches, socavones en este asfalto, todo ello con la connivencia del propio Ayuntamiento de Coín que en lugar de velar por la conservación de los caminos públicos, permite un uso absolutamente abusivo e inadecuado por parte de las empresas a las que les ha otorgado la licencia para construir las plantas fotovoltaicas en la zona.

Que a esta situación absolutamente inadmisibles en cuanto al deterioro de los caminos y del propio puente además de suponer un peligro, que podría suponer incluso el colapso del puente, viene acompañada con que en el proyecto que se sometió a información pública en su día y en el apartado correspondiente al estudio de seguridad y salud, no solo no venían reflejadas las condiciones de acceso a la obra, si no que tenían un error considerable ya que tanto la situación



de la obra como los accesos se correspondían a un proyecto situado en la provincia de Albacete, además de ser de otro promotor:



 www.josepenalver.es	PROYECTO DE INSTALACIÓN PLANTA FOTOVOLTAICA "PLANTA SOLAR LA JARA-COIN" DE 2,5 MW DE POTENCIA NOMINAL, sito Paraje "La Jara" en el T. M. de Coín (Málaga).	Estudio de Seguridad y Salud Página 3 de 45
--	---	---

- Latitud 2°00'38.58"W
- Coordenadas UTM 30 ETRS89: 585190,4329807

Distrito postal: 29100

8.- ACCESOS Y COMUNICACIONES.

El acceso al recinto se consigue a través de la carretera más próxima al emplazamiento, carretera provincial AB- 701 L-6 l La Gineta a Barrax, km 1,39, m. d.

9.- CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.

Su descripción se incluye en la memoria del proyecto.

10.- SERVICIOS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN AFECTADOS POR LA OBRA.

	Red de subterránea de alcantarillado.
	Red de subterránea agua potable.
	Red de subterránea electricidad.
X	Red aérea de electricidad
	Gaseoducto

Los servicios afectados, se deberán señalar convenientemente, se protegerán con medios adecuados y, si fuese necesario, se deberá entrar en contacto con el responsable del servicio que afecte al área de los trabajos para decidir de común acuerdo las medidas preventivas a adoptar, o en caso extremo, solicitar la suspensión temporal del suministro del elemento en cuestión.

11.- DENOMINACIÓN DE LA OBRA.

PROYECTO DE INSTALACIÓN PARQUE FOTOVOLTAICO "PARQUE SOLAR LA GINETA".

12.- PROPIETARIO / PROMOTOR.

Razón social: SOLAR CELLS ARERIC SOL X, S.L.
C. I. F. n.º: B26551762
Domicilio social: C/ Jorge Vigón, 44-4º derecha
Ciudad: LOGROÑO
Código Postal: 26003
Provincia: LA RIOJA

CAPÍTULO TERCERO: ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.





SOLICITA:

Que se proceda por parte del Ayuntamiento de Coín de manera urgente a comprobar los hechos denunciados en este escrito por parte de la Asociación Valle Natural Río Grande.

Que se adopten de manera inmediata por parte del Ayuntamiento de Coín en el marco de sus competencias en urbanismo y medio ambiente las medidas necesarias para evitar que los hechos denunciados se sigan produciendo y que pasan por la suspensión de las obras en curso.

Que se solicita expresamente el acceso y copia del expediente completo tramitado por esta Ayuntamiento de Coín para la calificación ambiental y para la concesión de la licencia de obras de la Planta Solar Fotovoltaicas La Jara, en el término municipal de Coín promovido por la empresa Solar Instalación Arericsol VI. S.L. y a la que el Ayuntamiento de Coín ha otorgado licencia de obras mediante decreto 2025-0238, manifestando esta asociación la voluntad de recurrir la licencia de obras por no ser ajustada a derecho por lo que solicita que el acceso y copia a la citada resolución se realice a la mayor brevedad posible con el objeto de presentar por parte de la Asociación Valle Natural Río Grande el citado recurso dentro del plazo legalmente establecido una vez que se tenga conocimiento del contenido de la licencia obras.

Que se tenga a la Asociación Valle Natural Río Grande como interesado y personado tanto en el expediente de concesión de licencia de obra, calificación ambiental, así como en los procedimientos que se derivasen de esta denuncia con traslado de las actuaciones y documentación que se produzca como consecuencia de la denuncia.

Coín, a 4 de junio de 2026